

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA CONCEDER A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA UNA AMPLIACION DE PLAZO PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 080159222000077, Y;

CONSIDERANDO

- I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción V y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información requerida en las solicitudes de acceso a la información interpuestas por las y los solicitantes.
- II.- Que con motivo de la imposibilidad de dar respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de folio 080159222000077, en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Secretario Ejecutivo adscrito a este Instituto, mediante oficio número ICHITAIP/SE/1365/2022, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós hizo llegar a este Comité de Transparencia la solicitud de ampliación del plazo de respuesta a la solicitud señalada, manifiestando lo siguiente:

Toda vez que en dicha solicitud se requirió que se proporcionara lo siguiente:

Primera y última declaración Patrimonial presentada por las y los comisionados que integran el Pleno, en su debida versión pública.

Se hace necesario solicitar la ampliación de término, con la finalidad de recabar la información ante el área que en su caso la tenga bajo su resguardo, y para en proceder en su momento a la elaboración de la versión pública solicitada.

Lo anterior con fundamento en lo preceptuado por el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, le solicito se pueda aprobar por el Comité que Usted preside, una ampliación del plazo de respuesta, para estar en aptitud primero de tener toda la información, posteriormente efectuar una revisión respecto de su contenido y realizar lo conducente, lo cual no alcanzaría para terminarse en la fecha de vencimiento de la referida solicitud.

..." (sic)

- III.- Que una vez procedido el análisis de la solicitud planteada y conforme a lo dispuesto en el artículo 36, fracciones V y VIII, así como lo preceptuado en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:
 - 1.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de las unidades de

"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"



transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma

- 2.- Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- 3.- Que según lo dispone el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, deberá garantizarse que la información a las solicitudes presentadas: a) Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo. b) Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. c) Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas; y en el caso que nos ocupa se desprende que la información que se pudiera presentar en este momento, no reúne las características deseadas, en virtud de que es necesario recabar la información solicitada en el área, que en su caso, la tenga bajo su resguardo, para luego proceder al análisis de la misma y efectuar las versiones públicas correspondientes de las declaraciones patrimoniales solicitadas, previo a la emisión y aprobación del acuerdo de clasificación correspondiente, y finalmente proceder a la entrega de una respuesta completa, verificable, confiable y precisa, de ahí que el plazo establecido por Ley no le alcanzaría para generar la información que le permita dar respuesta a los planteamientos realizados por el solicitante, mismos que se observan en la determinación emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto.

Del análisis efectuado en función de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de folio 080159222000077, este Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el artículo 36 fracciones V, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se encuentran debidamente fundadas y motivadas y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de información con número de folio 080159222000077 en los términos del artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"





PRIMERO.- Se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 080159222000077 en los términos del artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

SEGUNDO.- Notifiquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintidos.

PRESIDENTE

LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA
DIRECTORA JURÍDICA

SECRETARIO

LIC. DAVID PUENTES MARTÍNEZ

DIRECTOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

VOCAL.

C.P. JOSÉ UBALDO MUÑOZ ARREDONDO

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

hand of